



Radicado: **080013153009 2022 00195 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **AXIA ENERGIA ZF S.A.S. E.S.P.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de su correo electrónico hernan.barrios@hbvlegal.com presentó memorial con el que pretende subsanar los defectos de que adolece la demanda y que le fueron señalados en proveído de data 19 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico N° 0129 del 21 de septiembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, octubre 05 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como se indica en el informe secretarial que antecede, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico N° 0129 del 21 de septiembre de 2022, el juzgado resolvió inadmitir la presente demanda, otorgándosele un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados en el mentado auto so pena de rechazo, los cuales vencían el día 28 de septiembre de 2022. Revisado el expediente virtual y el correo institucional se observa que, en fecha 28 de septiembre de 2022, la parte demandante de forma oportuna subsana la demanda

Así se tiene que el doctor HERNÁN BARRIOS VEGA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°16.698.030 y portador de la tarjeta profesional N°48.598 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante **SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.900.498.582-7, domicilio principal en Jamundí-Valle del Cauca en la Carretera Panamericana N° 3-150 y dirección electrónica de notificaciones hector.vargas@co.spiraxsarco.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **AXIA ENERGIA ZF S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.901.164.473-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en el kilómetro 8 VIA Barranquilla-Tubara, correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@axiaenergia.com, representada legalmente por el señor Sergio Andrés Ordoñez Beltrán identificado cedula de ciudadanía N°8.487.701.

Como título de recaudo aporta un ejemplar en formato PDF de las facturas electrónicas de venta N°F12107 de fecha 05 de noviembre de 2019, N°F12108 de fecha 05 de noviembre de 2019 y N°F12628 de fecha 02 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Respecto de la factura N°F12107, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$72.011.475.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- Respecto de la factura N° F12108, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$35.045.794.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- Respecto de la factura N° F12628, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.545.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 02 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Examinada la demanda y los documentos allegados con esta demanda, emana a cargo del ejecutado AXIA ENERGIA ZF S.A.S. E.S.P., una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, y 431 del Código de General del Proceso, artículos 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, razón por la que se ordenará el mandamiento de pago en la forma que fue solicitado, con la salvedad que los intereses moratorios deben liquidarse a partir del día siguiente de vencimiento del plazo y en el momento procesal oportuno, pues los señalados y calculados hasta la presentación de la demanda, tienen como objeto la determinación de la cuantía para efectos de la competencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada sociedad **AXIA ENERGIA ZF S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.901.164.473-2, y a favor de la sociedad **SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.900.498.582-7, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la ejecutada sociedad **AXIA ENERGIA ZF S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.901.164.473-2, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.900.498.582-7, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la factura N°F12107, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$72.011.475.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- Respecto de la factura N° F12108, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$35.045.794.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- Respecto de la factura N° F12628, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.545.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 02 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Octavo: Reconocer personería jurídica a la doctora al doctor HERNÁN BARRIOS VEGA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°16.698.030 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°48.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de

antecedentes disciplinarios negativo N° 1547669, dirección electrónica
hernan.barrios@hbvlegal.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269306dd200ac9574094ce7978e5348c1a2ae088498d64426c20dd4b7c703456**

Documento generado en 06/10/2022 09:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>